



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0725/2022

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0725/2022
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0056/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 02 de septiembre del 2022

C. VÍCTOR VLADIMIR RAMÍREZ DEL ÁNGEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 155

El presente es emitido en referencia a su escrito **s/n** de fecha **30 de junio del 2022** ingresado en esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), el día **06 de julio del mismo año antes citado**, por el que el **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel** en su calidad representante legal de la **promovente**, presentó para su evaluación y dictaminación la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto **"Rehabilitación de red sanitaria en el Aeropuerto de Mazatlán"**, denominado como el **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Carretera Internacional al Sur s/n, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **06 de julio del 2022**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta ORESEMARNATSIN, el trámite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0056/07/22**.
2. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0591/2022** de fecha **18 de julio del 2022**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **27 de julio del 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **28 de julio del 2022** y se vencía el día **10 de agosto del 2022**.
3. Que mediante escrito **s/n** y de fecha **29 de julio del 2022**, y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el día **05 de agosto del 2022**, la promovente ingresa la información adicional requerida en el RESULTANDO 2 del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2022-0001649**.
4. Que mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0692/2022** de fecha **22 de agosto del 2022**, esta ORESEMARNATSIN ha decidido ampliar el plazo de evaluación de la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) por 10 días más, y

CONSIDERANDO

- I. El proyecto consiste en realizar trabajos de rehabilitación de la red sanitaria en el Aeropuerto de Mazatlán S.A. de C.V.

Es necesario rehabilitación de la red sanitaria debido a que existen problemas de taponamiento en la misma (módulos sanitarios), esto debido a que estas instalaciones tienen más de 50 años, desde que empezó a operar el aeropuerto.







**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0725/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0056/07/22

Culliacán, Sinaloa, a 02 de septiembre del 2022

En algunas de las tuberías de la descarga principal se cuenta con tubería de asbesto además de no contar con las pendientes necesarias.

OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN REALIZAR CON EL PROYECTO

En la actualidad el aeropuerto cuenta con instalaciones apropiadas para atender a los usuarios, sin embargo, para evitar problemas de operación y garantizar la seguridad se tienen programadas algunas acciones en el año 2022.

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente **proyecto**:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

La etapa de preparación del sitio de este proyecto en particular solo representa una limpieza del área a trabajar, el desazolve de la tubería y la restricción del paso a personal no autorizado. Lo anterior no representa ninguna actividad de desmonte, establecimiento de campamentos u oficinas ni introducción de redes eléctricas o cualquier otro sistema adicional

CONSTRUCCIÓN

Este proyecto en particular se refiere a la sustitución de tubería y registros sanitarios que ya cumplieron su vida útil y que por lo tanto comprometen la correcta operación de este servicio; para esto se deben ejecutar las siguientes actividades:

- Se cancelarán diversos registros sanitarios de medidas inferiores a 1.50 m x 1.50 m y profundidades menores de 2.0 m
- Se verificarán los trazos y niveles topográficos para asegurar los desniveles que deben tener las tuberías instaladas, utilizando equipo topográfico de alta precisión.
- Se suministrará y colocará tubería de varios diámetros de acuerdo a la demanda proyectada, utilizando únicamente herramienta y equipo menor.
- Se colocarán siete registros de dimensiones menores (50 cm x 70 cm).
- Se suministrará un sistema de video para inspeccionar la red sanitaria en diversos puntos.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Durante la etapa de operación y mantenimiento se realizan evaluaciones preventivas de las condiciones de red sanitaria en particular y de todo el Aeropuerto en lo general, para definir si deben ser rehabilitados a medio plazo o pueden programarse para periodos más largos.

Para este proyecto en particular sólo se considera la operación del sistema de video para la inspección de la tubería en diversos puntos, de acuerdo a las necesidades, de manera que se alcancen las condiciones necesarias para la seguridad de las instalaciones.

Las obras serán solo de rehabilitación de infraestructura existente desde hace años, estos trabajos generarán ruido y emisiones de polvo y gases de combustión generados por la operación del equipo, estos impactos ambientales son no significativos con efectos temporales y reversibles.

ABANDONO DEL SITIO.

No se considera dicha etapa, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento permanente de los servicios que brinda.





**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1/0725/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0056/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 02 de septiembre del 2022

Poligonal del área de actuación

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	Datum
1	23° 10' 06.19"	106° 16' 29.86"	369495.18	2562731.59	13	WGS84
2	23° 10' 06.17"	106° 16' 29.20"	369513.95	2562730.9	13	WGS84
3	23° 10' 03.09"	106° 16' 29.32"	369509.71	2562636.12	13	WGS84
4	23° 10' 02.59"	106° 16' 19.59"	369786.26	2562618.32	13	WGS84
5	23° 10' 01.39"	106° 16' 19.73"	369781.96	2562581.45	13	WGS84
6	23° 10' 01.17"	106° 16' 14.83"	369921.24	2562573.46	13	WGS84
7	23° 10' 02.34"	106° 16' 14.72"	369924.68	2562609.42	13	WGS84
8	23° 10' 02.11"	106° 16' 09.66"	370068.38	2562601.12	13	WGS84
9	23° 10' 00.89"	106° 16' 09.52"	370072.16	2562563.53	13	WGS84
10	23° 10' 00.64"	106° 16' 00.71"	370322.62	2562553.66	13	WGS84
11	23° 09' 58.73"	106° 16' 00.60"	370325.24	2562494.89	13	WGS84
12	23° 09' 58.94"	106° 16' 05.10"	370197.33	2562502.46	13	WGS84
13	23° 10' 00.19"	106° 16' 04.96"	370201.65	2562540.87	13	WGS84
14	23° 10' 00.25"	106° 16' 10.52"	370043.55	2562544.1	13	WGS84
15	23° 09' 59.35"	106° 16' 10.87"	370033.36	2562516.5	13	WGS84
16	23° 09' 59.57"	106° 16' 14.16"	369939.86	2562524.09	13	WGS84
17	23° 10' 00.42"	106° 16' 14.06"	369942.93	2562550.2	13	WGS84
18	23° 10' 00.58"	106° 16' 16.93"	369861.36	2562555.84	13	WGS84
19	23° 09' 59.44"	106° 16' 16.97"	369859.92	2562520.79	13	WGS84
20	23° 09' 59.53"	106° 16' 20.90"	369748.19	2562524.53	13	WGS84
21	23° 10' 01.39"	106° 16' 20.88"	369749.25	2562581.73	13	WGS84
22	23° 10' 01.44"	106° 16' 22.99"	369689.27	2562583.79	13	WGS84
23	23° 10' 02.39"	106° 16' 23.01"	369688.95	2562613.04	13	WGS84
24	23° 10' 02.74"	106° 16' 29.95"	369491.7	2562625.59	13	WGS84

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

1. El proyecto se pretende realizar dentro de la superficie del Aeropuerto de Mazatlán, mismo que fue construido antes de la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - a) Copia de la Concesión Aeroportuaria del Aeropuerto de Mazatlán
 - b) Copia del acta notariada donde se protocoliza las resoluciones adoptadas por los accionistas fuera de asamblea del Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.
2. El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
3. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que se el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
4. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento:



[Handwritten signature]



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1/0725/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0056/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 02 de septiembre del 2022

Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica #33 Llanura Costera de Mazatlán, el cual tiene un alto porcentaje de zonas urbanas con muy baja marginación social y un alto índice medio de educación, así como un bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal y una alta degradación de suelos, por lo que sus estrategias son mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, así como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, impulsando el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).

- III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y **5 inciso B) primer párrafo** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

No obstante lo señalado, el artículo **6° del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere a la rehabilitación de la red sanitaria del Aeropuerto de Mazatlán S.A. de C.V., por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

- IV. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.
- V. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso B) primer párrafo, y 6 penúltimo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022., 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Rehabilitación de red sanitaria en el Aeropuerto de Mazatlán**", **NO requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las





**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0725/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0056/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 02 de septiembre del 2022

autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO. - Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese al **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel**, en su calidad de representante legal de la promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Representación de PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente.

Folio: SIN/2022-0001649

MLSA JANC DCC FCH OLQA

